

RESOLUCIÓN N 93/23

LA PLATA, 13 de septiembre de 2023

VISTO lo dispuesto por la Res. CAPBA 79/22.

CONSIDERANDO

Que se entiende necesario realizar modificaciones y ampliaciones a la nombrada, especialmente en relación a los procedimientos para la solicitud y percepción de los subsidios que se mencionan en el anexo único;

Que ello no invalida que se mantenga en una nueva Resolución, exactamente la misma motivación de Res. CAPBA 79/22.

Que se mantiene lo ya expuesto en la nombrada, en cuanto se entiende más apropiado referir los valores subsidiados –cuando la naturaleza de subsidio de que se trate, lo permita- al VALOR ANUAL DE LA MATRICULA, vigente a partir del 1 de octubre de 2023, según lo dispuesto, por la Asamblea Ordinaria, del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires (de fecha 02/12/2022).

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha, conforme a lo dispuesto por los arts. 26 inc. 17, y 44 inc. 24 y 25, de la Ley 10.405,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Créanse los subsidios a que se alude en el anexo único del presente, en favor de las/os matriculados y ex matriculadas/os que perciben beneficios previsionales por la Leyes 5.920,12.007 y 12.490 de la CAAITBA, de este CAPBA, que se especifican en dicho anexo.

ARTÍCULO 2: Como notas comunes a todos los subsidios que se reconocen en el anexo único de la presente, se puntualizan las siguientes:

1. Todos ellos constituyen obligaciones de valor, fijándose su monto en CANTIDAD DE MATRICULAS (unidad de matrículas) que corresponda al tipo de subsidio de que se trate, en una suma determinada de dinero, que se abonará considerando el valor de la MATRICULA vigente al 1 DE OCTUBRE 2023, con prescindencia del valor que dicha UNIDAD DE MATRICULA haya tenido al momento del acaecimiento del hecho que otorga derecho a su percepción.
2. Ninguno de ellos aplica a las/os matriculadas/os que hayan accedido a tal situación, mediante convenios interprovinciales con los entes de la colegiación de otras jurisdicciones.
3. Para la efectiva percepción del subsidio, se requiere, en todos los casos, la petición expresa del matriculada/o, formalizada conforme a la reglamentación correspondiente.

4. En todos los supuestos, se requiere no registrar deuda exigible con el CAPBA (arts. 2 inc. 3, 14 inc. 9, y 58 inc. 1 y 2, Ley 10.405), ni al tiempo de su solicitud, ni al momento del pago. Se admitirá, no obstante, la suscripción de un convenio de pago y reconocimiento de deuda, conforme a la reglamentación vigente, para subsanar este requisito (debiendo tenerse en cuenta que su incumplimiento originará la nulidad del acto administrativo que otorgó el subsidio, debiendo la/el beneficiaria/o devolver lo percibido al valor actual de la "UNIDAD DE MATRICULA", al tiempo de su reintegro al CAPBA).
5. Los subsidios se otorgarán mientras el CAPBA lo considere necesario y/o conveniente, de acuerdo a la evolución de los recursos con los que forma su patrimonio. En caso de suspenderse, minorarse, modificarse, e incluso, suprimirse, no podrán alegarse derechos irrevocablemente adquiridos a su percepción.
6. Todos los subsidios a los que se aluden en la presente serán afectados al fondo compensador creado por Resolución CAPBA 41/11, complementada por su similar 78/12. A falta de compatibilidad entre las mismas, y lo dispuesto en la presente Resolución, se entenderá, en primer lugar, que lo establecido por la presente Resolución prevalecen sobre las de aquellas, hasta tanto se sancione un nuevo Reglamento en reemplazo de las precitadas Resoluciones, facúltese a realizar las adecuaciones pertinentes por Tesorería, informando el Sr. Tesorero periódicamente de ellas, al Consejo Superior.
7. En relación a los subsidios a los que aluden los Títulos I y II, las/os beneficiarias/os deberán contar con matrícula habilitada en el CAPBA en los cinco (5) años previos (20 trimestres) a solicitar el beneficio. El cómputo de los mismos se realizará contando como último año, no el que se encuentre en curso sino el año calendario anterior inmediato. Así, ejemplificativamente, para el año 2023, las/os matriculadas/os que soliciten el subsidio deberán reunir los cinco años de matrícula habilitada al 31/12/2022. Si se hubiere suspendido por falta de pago de la matrícula y se rehabilite en un lapso no mayor de tres (3) meses, se tomará como año válido.
8. Los subsidios deberán ser solicitados por las/os posibles beneficiarias/os entre los días 1 de octubre y hasta el 20 de noviembre inclusive del corriente año, bajo sanción de caducidad.
9. Los subsidios a los que alude la presente (con la obvia excepción de aquel al que alude el Título III del anexo I, respecto al cual, lo aquí dispuesto sería impracticable), no podrán ser otorgados a:
 - a) Las/os matriculadas/os que desempeñen cargos electivos en el CONSEJO SUPERIOR, en los Colegios de Distrito o en el Tribunal de Disciplina. Ni tampoco aquellas/os que ejerzan funciones remuneradas en el Colegio por designación de autoridad competente.

b) Las/os matriculadas/os que hayan solicitado la eximición del 100% a la CAAITBA por encontrarse en relación de dependencia y por lo tanto no hayan presentado expedientes en los últimos cinco (5) años, considerando como primero al año calendario inmediato anterior. 31/12/2022.

10. Los procedimientos a los que deberán ajustarse las/os matriculadas/os peticionantes y las Autoridades Distritales y provinciales del CAPBA para la solicitud y percepción de los subsidios son especificados en la Reglamentación correspondiente.

11. Aprobados los subsidios, el pago será efectuado por el CAPBA directamente a las/os beneficiarias/os y/o de modo expreso mediante nómina dirigida a la tesorería Distrital, del mismo, para que proceda a su pago.

USO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 3: Los recursos disponibles para el beneficio de la presente surgirán del FONDO COMPENSADOR, una vez deducido de éste todos los egresos correspondientes a los restantes beneficios que otorga el CAPBA y el encaje obligatorio de sustentabilidad del treinta por ciento (30%). Una vez realizada esta operación se obtendrá, el FONDO REPARTIDOR, que es la masa dineraria que se afecta al beneficio y que se distribuirá, con el siguiente criterio:
80% (ochenta por ciento) del mismo para las/os arquitectas/os habilitados
20% (veinte por ciento) del mismo para quienes perciben beneficios previsionales en la CAAITBA.

ARTÍCULO 4: Derogase la Resolución CAPBA 79/22, en todo o en parte, según corresponda- las Resoluciones CAPBA que se opongan. Dispónese que la presente entrará en vigencia el día 1 de octubre del corriente año.

ARTÍCULO 5: Comuníquese a los Distritos, publíquese en el Boletín Oficial del Colegio, y désele amplia difusión. Cumplido, ARCHÍVESE.

Arq. Silvia SAFAR
Secretaria

Arq. Ramón ROJO
Presidente

ANEXO UNICO

TÍTULO I

SUBSIDIO POR RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD MATRICULAR

Serán beneficiarias/os de este subsidio, que se otorga por única vez, y por un valor equivalente a SEIS (6) UNIDAD de matrículas, aquellas/os matriculadas/os que acrediten lo siguiente:

- 1) Contar con 65 o más años de edad y cumplir con los veinticinco (25) años de su matrícula en el año de su solicitud.
- 2) El cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la parte dispositiva de este Reglamento.
- 3) Haber permanecido en la situación jurídica de matriculadas/os del CAPBA, durante veinticinco (25) años, continuos o no. A tales fines, aclárese que, si bien la cuota de matriculación es anual (art. 2 inc. 3 de la Ley 10.405), toda vez que es costumbre fraccionar la misma en trimestres, se admitirá que, en lugar de computarse años calendario, el requisito se tenga igualmente por cumplido acreditando haberse encontrado en la situación precitada, durante cien (100) trimestres, continuos o no. A todos los efectos previstos en el presente inciso, no serán computados los años y/o trimestres, en que el matriculado se haya encontrado suspendido para ejercicio profesional, por falta de pago, sentencia judicial, o del Tribunal de Disciplina colegial, que se encuentren firmes y consentidas.
El cómputo de los veinticinco años o cien trimestres se realizará contando como último año, no el que se encuentre en curso sino el año calendario inmediato anterior. Así, ejemplificativamente, para el año 2023, las/os matriculadas/os que soliciten el subsidio deberán reunir los veinticinco (25) años o cien (100) trimestres de matrícula habilitada al 31/12/2022.
- 4) No soliciten durante el mismo año calendario en que pretendieran el presente subsidio, aquel otro al que alude el Título II del presente. En caso de reunir los requisitos para ambos, deberán esperar al año posterior, para efectuar la solicitud de este último.
- 5) Acompañar constancia del CBU, y demás datos, de una cuenta bancaria de su titularidad.
- 6) **Procedimiento de solicitud del beneficio**, el subsidio deberá solicitarse todos los años. Para el corriente año se deberá solicitar de la siguiente manera:
 - a. **Las/os arquitectas/os habilitadas/os** en el ejercicio de la profesión deberán ingresar a la plataforma "CAPBA on line" y en la sección "Beneficio Subsidio 25 años" completar la Declaración Jurada (ver Anexo 1) con la documentación requerida según corresponda, cumpliendo con el requerimiento del Anexo UNICO Título I ins. 1,2 y 3 de la presente, entre los días 1 de octubre hasta el 20 de noviembre inclusive del corriente año, bajo sanción de caducidad. Todos los Distritos deberán habilitar e informar a info@capba.org.ar en forma fehaciente una dirección de correo electrónico en el término de los cinco (5) días corridos a partir de la aprobación de la presente Resolución. El Distrito recibirá en los correos denunciados las Declaraciones Juradas suscriptas en donde verificará el cumplimiento de los requisitos solicitados por la presente Resolución, una

vez constatado que se ha cumplido con los mismos en el término de diez (10) días hábiles remitirán dichas Declaraciones Juradas a la casilla de correo subsidio25@capba.org.ar del Consejo Superior para su verificación y aprobación final. Asimismo, cabe destacar que los solicitantes deberán denunciar en la Declaración Jurada, cuenta bancaria propia o conjunta y CBU para que sea acreditado el beneficio, para el supuesto caso de su tratamiento, no admitiéndose cuentas de terceros. Una vez recibida la verificación por parte del Distrito y enviada al Consejo Superior este procederá a la verificación y aprobación final. Aprobado el subsidio, el pago será efectuado por el CAPBA directamente a los beneficiarios/os y/o de modo expreso mediante nómina dirigida a la tesorería Distrital, del beneficiario, para que proceda a su pago.

b) **Las/os arquitectos jubiladas/os** deberán ingresar a la página del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires www.capbacs.com en la solapa "arquitectos jubilados", hacer clic en el botón "subsidiados jubilados", donde serán redireccionados a micrositio externo, donde deberán ingresar su número de D.N.I. y completar la Declaración Jurada, Anexo 2 (adjuntando recibo de haberes de la CaaitBA de agosto 2023). Una vez enviada la información el sitio le va a devolver un código de seguimiento de solicitud, el mismo le servirá para consultar el estado del trámite.

Asimismo, cabe destacar que los solicitantes deberán denunciar en la Declaración Jurada, cuenta bancaria propia o conjunta y CBU para que sea acreditado el beneficio, para el supuesto caso de su tratamiento, no admitiéndose cuentas de terceros.

- 7) Una vez recibida la información y verificada por parte del Consejo Superior este procederá a la verificación y aprobación final. Aprobado el subsidio, el pago será efectuado por el CAPBA directamente a los beneficiarios y/o de modo expreso mediante nomina dirigida a la tesorería Distrital, del beneficiario, para que proceda a su pago.

TÍTULO II

SUBSIDIO POR RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD MATRICULAR POR EDAD AVANZADA.

Éste subsidio se otorgará a quienes hayan cumplido 66 años o más y aplicará según corresponda en cada caso:

- a. Para el caso que lo haya recibido en años anteriores, se le otorgará el mismo con un tope máximo de cinco (5) solicitudes (una por año) que podrán solicitarlo en forma consecutiva o alternada. Para dicho beneficio se establece por cada una de esas solicitudes, un monto dinerario equivalente a cinco (5) unidades de matrículas.
- b. Para el supuesto caso que haya recibido el subsidio en CINCO (5) oportunidades, se les otorgará un subsidio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del subsidio que se otorga en el Anexo Único Título I, de la presente (subsidio por reconocimiento a la antigüedad matricular) y cumplimentando las siguientes condiciones:

- 1) Contar con 66 años o MAS cumplidos al tiempo de la petición del presente subsidio.

- 2) No haber solicitado, en el mismo año, el presente subsidio, y aquel al que alude el Título I anterior.
- 3) Cumplimentar, además de los requisitos establecidos con carácter general en la parte dispositiva del presente reglamento, lo dispuesto por el del Título I inc. 3 de Anexo UNICO.

TÍTULO III

SUBSIDIO A EX MATRICULADOS QUE SE ENCUENTREN PERCIBIENDO BENEFICIOS PREVISIONALES DE LA CAAITBA.

El presente subsidio (que no aplica a pensionados por causa de muerte) se otorgará a los ex matriculados del CAPBA que revistan situación de jubilados o pensionados por otra causa, en el régimen de la Ley 12.490, por un valor de pago único anual de hasta 50% del valor del subsidio a la antigüedad matricular fijado en el TITULO I del presente anexo, por un lapso de un (1) año (el que podrá ser renovado por el Consejo Superior por igual plazo, mediante Resolución fundada, tantas veces como lo considere necesario) que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Haberse encontrado, oportunamente, en las condiciones a que alude el inc. 3 –solo 1er y 2do párrafos- del Título I del presente anexo.
- 2) Ser beneficiario de la CAAITBA, por hasta dos veces (2) la jubilación mínima conformada mensual, o pensión que no responda a causa de muerte, establecida conforme a la Ley 12.490, debiendo acreditar dicho requerimiento, con el recibo de haberes del mes de agosto del corriente año, este requisito será verificado, y deberá mantenerse, en cada año en que el subsidio sea solicitado.
- 3) En caso de encontrarse percibiendo más de un (1) beneficio previsional, tanto las jubilaciones, como las pensiones de la CAAITBA u otra Caja previsional, la sumatoria de ambos beneficios no podrá superar el monto de hasta dos veces (2 veces) de la jubilación mínima conformada que abona la CAAITBA al mes de agosto del 2023.
- 4) Tratándose de un supuesto previsto por la Ley 8.188, la CAAITBA debe ser la Caja otorgante.

ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA

CONSEJO SUPERIOR DEL CAPBA

S/D

A los.....días....del mes dede 2023, quien suscribe, arquitecto....., con D.N.I. n°....., solicita a la Mesa Ejecutiva y por su intermedio a quien corresponda, el subsidio "25 años del CAPBA" a la antigüedad en la Institución y complemento a los pasivos, conforme a lo estipulado en Resolución XX/23. Destaco que cuento con..... (....) años de matriculado y..... (.....) años edad.

Fecha de matriculación en el CAPBA:

Cumplo con las condiciones estipuladas en el Anexo Único Título I inc. 3 (relación de dependencia): SI / NO (tachar lo que no corresponda)

Fecha de nacimiento: día.....mes..... año.....

Cancelaciones:.....Periodos.....

.....

Suspensiones/ Por falta de pago y/o voluntarias:.....Periodos.....

Sanciones del Tribunal de disciplina que implique suspensiones/cancelaciones:

.....

Domicilio real: calle.....n°....., depto.....Localidad:.....

Código alfa numérico.....Teléfono:.....

Constituyo domicilio a los efectos de las notificaciones a causa de la presente, en la siguiente dirección de correo electrónico.....

.....

Asimismo, identifico, de acuerdo al artículo 4 de la presente Resolución, la cuenta bancaria de mi titularidad a sus efectos:

Banco.....Sucursal.....Cuenta n°.....
..... CBU.....o

Alias.....

El solicitante efectúa el presente con carácter de Declaración Jurada. La omisión o falsificación de la información requerida da origen al rechazo de lo peticionado automáticamente. Asimismo, el solicitante toma conocimiento de la naturaleza jurídica de subsidio que reviste el monto dinerario solicitado, por lo tanto, renuncia a efectuar acción o reclamo alguno por ningún concepto. También toma conocimiento de la Resolución XX/23 a la cual presta total conformidad.

ANEXO 2

DECLARACIÓN JURADA

CONSEJO SUPERIOR DEL CAPBA

S/D

A los.....días del mes dede 2023, quien suscribe, arquitecto....., con D.N.I. n°....., solicita a la Mesa Ejecutiva y por su intermedio a quien corresponda, el subsidio "25 años del CAPBA" a la antigüedad en la Institución y complemento a los pasivos, conforme a lo estipulado en la Resolución XX/23. Declaro que no me encuentro percibiendo beneficios previsionales uno o más, tanto jubilaciones o pensiones de la CAAITBA u otra caja previsional cuya sumatoria no supere dos veces la jubilación mínima conformada que abona la CAAITBA al mes de agosto del 2023.

Fecha de afiliación en la CAAITBA:

Fecha de nacimiento: día.....mes..... año.....

Domicilio real: calle.....n°....., depto.....Localidad:.....

Código alfa numéricoTeléfono:.....

Constituyo domicilio a los efectos de las notificaciones a causa de la presente, en la siguiente dirección de correo electrónico.....

Asimismo, identifico, de acuerdo al artículo 4 de la presente Resolución, la cuenta bancaria de mi titularidad a sus efectos:

Banco.....Sucursal.....Cuenta n° CBU.....o

Alias.....

Adjunto a la presente, copia de la percepción del beneficio que percibo en la CAAITBA, de acuerdo a lo solicitado en el Anexo único Título 3 inc. 2 y 3 de la Resolución XX/23

El solicitante efectúa el presente con carácter de Declaración Jurada. La omisión o falsificación de la información requerida da origen al rechazo de lo peticionado automáticamente. Asimismo, el solicitante toma conocimiento de la naturaleza jurídica de subsidio que reviste el monto dinerario solicitado, por lo tanto, renuncia a efectuar acción o reclamo alguno por ningún concepto. También toma conocimiento de la Resolución XX/23 a la cual presta total conformidad.